

**COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES
NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de
Acreditación**

Ginebra, 27 a 31 de octubre de 2014

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<u>2. Acreditación (artículo 10 del Reglamento del CIC)</u>
2.1 <u>Finlandia: Institución Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase A .
2.2 <u>Hungría: Comisión para los Derechos Fundamentales</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase A .
2.3 <u>Libia: Consejo Nacional para las Libertades Civiles y los Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B .
<u>3. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Reglamento del CIC)</u>
3.1 <u>Afganistán: Comisión Independiente de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
3.2 <u>Albania: Defensor del Pueblo</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
3.3 <u>Kenya: Comisión Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
3.4 <u>Malawi: Comisión de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la renovación de la acreditación de la institución se aplaze hasta su primer período de sesiones de 2015.
3.5 <u>Mauricio: Comisión Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
3.6 <u>Mongolia: Comisión Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .

3.7 Paraguay: Defensoría del Pueblo

Recomendación: El Subcomité recomienda que se **suspenda** la clase de acreditación de la institución.

3.8 República de Corea: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** hasta su primer período de sesiones de 2015.

3.9 Federación de Rusia: Oficina del Comisionado de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

3.10 Tailandia: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la categoría de la acreditación de la institución a **clase B**.

3.11 Ucrania: Comisionado para los Derechos Humanos del Parlamento

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

4. Examen (artículo 16.2 del Reglamento del CIC)

4.1 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que la institución conserve la acreditación de **clase A**.

4.2 Venezuela: Defensoría del Pueblo

Recomendación: El Subcomité recomienda que la revisión especial de la institución se **aplaze** hasta su primer período de sesiones de 2015.

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación celebrado del 27 al 31 de octubre de 2014

1. ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con el Reglamento del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales (SINMR) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en calidad de Secretaría del CIC, y de formular recomendaciones a los miembros de la Oficina del CIC sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París. El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.
- 1.2. De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, este está integrado por representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones: Canadá para las Américas (Presidente), Mauritania para África, Palestina para Asia-Pacífico y Francia para Europa.
- 1.3. El Subcomité se reunió del 27 al 31 de octubre de 2014. La OACDH participó como observadora permanente y en calidad de Secretaría del CIC. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a los comités coordinadores regionales de las INDH a asistir como observadores. El Subcomité celebró la participación de los representantes de la Secretaría de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos Africanas, del Foro Asia-Pacífico de las INDH y de la Red Europea de INDH.
- 1.4. Con arreglo al artículo 10 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó la solicitud de acreditación de las INDH de Finlandia, Hungría y Libia
- 1.5. Con arreglo al artículo 15 del Reglamento del CIC, el Subcomité también examinó la solicitud de renovación de la acreditación de las INDH de Afganistán, Albania, la Federación de Rusia, Kenya, Malawi, Mauricio, Mongolia, el Paraguay, la República de Corea, Tailandia y Ucrania.
- 1.6. Con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con las INDH de Nepal y Venezuela.
- 1.7. De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité del CIC, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
 - A: Conforme con los Principios de París;
 - B: No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión;
 - C: No conforme con los Principios de París.
- 1.8. Las Observaciones Generales, como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:

- a) dar instrucciones a las instituciones cuando están elaborando sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;
- b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de los estándares que figuran en las Observaciones Generales;
- c) orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación u otros exámenes:
 - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de los estándares expuestos en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité puede decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;
 - ii) en caso de que el Subcomité observe problemas relacionados con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, puede estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a esos problemas. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las recomendaciones previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, puede interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

1.9. El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o revisiones especiales, las INDH deben responder a dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.

1.10. En lo que respecta al artículo 12 del Reglamento del CIC, una vez que el Subcomité concluye una recomendación de acreditación, la transmite a la Oficina del CIC, cuya decisión final debe seguir el siguiente proceso:

- i) La recomendación del Subcomité se remite en primer lugar al solicitante.
- ii) El solicitante puede impugnar la recomendación enviando una impugnación escrita al Presidente del CIC, por conducto de la Secretaría del CIC, en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
- iii) Tras lo anterior, la recomendación se remite a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se recibe una impugnación del solicitante, esta y todos los documentos pertinentes recibidos en relación con la solicitud y la impugnación también se remiten a los miembros de la Oficina del CIC.
- iv) Los miembros de la Oficina del CIC que no estén de acuerdo con la recomendación deben notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notifica con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC la objeción planteada y suministra toda la información necesaria para aclarar la objeción en cuestión. Si en un plazo

de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información, al menos cuatro miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación se remite a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.

- v) Si al menos cuatro miembros provenientes de dos o más grupos regionales no plantean ninguna objeción a la recomendación en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación se considera aprobada por la Oficina del CIC.
 - vi) La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación es inapelable.
- 1.11.** En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información. Además, los funcionarios de la OACDH y, cuando resulta conveniente, los funcionarios de la OACDH sobre el terreno, están disponibles para proporcionar más información, si se necesita.
- 1.12.** Con arreglo al artículo 16.1 del Reglamento del CIC, toda INDH acreditada debe informar en la primera ocasión posible a la Oficina del CIC acerca de cualquier cambio en las circunstancias susceptible de repercutir negativa o positivamente en su cumplimiento de los Principios de París.
- 1.13.** Con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento del CIC, "cuando en opinión del Presidente del CIC o de un miembro del Subcomité de Acreditación parezca que las circunstancias de una INDH con acreditación de clase 'A' en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento hayan cambiado de forma que repercuta sobre su conformidad con los Principios de París, el Presidente o el Subcomité podrán iniciar una revisión de la situación de acreditación de dicha INDH".
- 1.14.** En todo momento puede el Subcomité recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH. Al estudiar si iniciar o no la revisión especial, el Subcomité sigue un nuevo procedimiento adoptado, en virtud del cual, además de considerar las informaciones por escrito presentadas por la INDH, la sociedad civil y otras partes interesadas, se ofrece a la INDH la oportunidad de realizar una declaración oral ante el Subcomité durante la sesión.
- 1.15.** Con arreglo al artículo 16.3, toda revisión debe concluirse en el plazo de 18 meses.
- 1.16.** El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad del personal de la Secretaría del CIC (Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la OACDH).
- 1.17.** El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras. Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por la Oficina del CIC, el informe del Subcomité se publica en el sitio web del CIC (<http://nhri.ohchr.org/>).

1.18. El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil. El Subcomité difundió esa información entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.

1.19. Notas: El Reglamento del CIC, los Principios de París y las Observaciones Generales a las que se ha hecho referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde los siguientes enlaces:

1. El Reglamento del CIC:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Governance/Pages/Statute.aspx>
2. Los Principios de París y las Observaciones Generales:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Pages/default.aspx>

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN (artículo 10 del Reglamento del CIC)

2.1 Finlandia: Institución Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Finlandia (la Institución).

El Subcomité toma nota de la estructura particular de la Institución como estructura coordinadora compuesta por el Ombudsman Parlamentario, el Centro de Derechos Humanos y la Delegación de Derechos Humanos. El Subcomité entiende que el proyecto de ley del Gobierno en virtud del cual se establecen esos tres componentes en calidad de la INDH es una fuente del derecho en Finlandia. A fin de evitar cualquier confusión, alienta a la Institución a que adopte medidas encaminadas a delinear claramente las respectivas funciones de cada componente en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos en los planos nacional e internacional.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Inmunidad funcional e independencia

El artículo 115 de la Constitución prevé que el Ombudsman puede ser responsable de actos oficiales de la misma manera que los miembros del Gobierno, responsabilidad que se dicta en el Tribunal Superior de Acusación. Si bien la Institución informa de que no existen inmunidades judiciales en Finlandia y de que considera conveniente que así sea, el Subcomité señala que la Constitución prevé la inmunidad de los Miembros del Parlamento. recomienda encarecidamente que se incorporen disposiciones en la legislación nacional para que los titulares de cargos pertinentes de la Institución estén eximidos de responsabilidad jurídica por los actos realizados y las decisiones tomadas de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por este motivo, la legislación de las INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus

miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Esas disposiciones promueven:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencias;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que, en circunstancias excepcionales, como los casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, para retirar la inmunidad funcional al órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité insta a la Institución a promover la incorporación de disposiciones expresas en su base legislativa que establezcan claramente la inmunidad funcional de los titulares de cargos pertinentes.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

2. Seguridad en el cargo

De conformidad con el artículo 38 de la Constitución, el Parlamento, por decisión de dos tercios de los votos emitidos y tras tener la opinión del Comité de Derecho Constitucional, puede destituir al Ombudsman por "motivos de sumo peso". El Subcomité opina que esta disposición no está clara.

El Subcomité es de la opinión de que para abordar el requisito de los Principios de París relativo a un mandato estable, que es importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo.

El Subcomité alienta a la Institución a promover la formalización de un proceso de destitución que incluya lo siguiente:

- a) la destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales descritos por la ley;
- b) los motivos de destitución deben estar claramente definidos y limitarse únicamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad del miembro para cumplir su mandato; y
- c) donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

3. Recursos suficientes

El Subcomité toma nota de los continuos desafíos afrontados por el Centro de Derechos Humanos para obtener los recursos financieros y humanos apropiados para desempeñar con eficacia su labor. En particular, el Subcomité fue informado de que, en razón de la actual situación financiera en Finlandia, el presupuesto del Centro no se había incrementado y éste no pudo contratar a los ocho efectivos adicionales que se habían propuesto originalmente.

El Subcomité señala asimismo que el mandato del Ombudsman se ha ampliado como resultado de su designación en calidad de mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y que el mandato de la Institución se ampliará como resultado de su designación en calidad de mecanismo nacional de supervisión en el marco de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El Subcomité hace hincapié en que para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Institución a promover la asignación de un nivel adecuado de recursos que le permita desempeñar con eficacia su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

4. Informe anual

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Ombudsman del Parlamento, el informe anual del Ombudsman se presenta al Parlamento y se examina en su presencia. El informe del Centro de Derechos Humanos se presenta al Comité de

Derecho Constitucional, a otros comités en función del contenido del informe y a los miembros del Parlamento. Sin embargo, el informe no se presenta ni se examina en el Parlamento.

El Subcomité es de la opinión de que, como resultado de esta diferencia de procedimiento, el Parlamento no tiene conocimiento de la relación completa de los trabajos realizados por la Institución. El Subcomité considera preferible que las bases legislativas de las INDH establezcan un proceso mediante el cual los informes de la institución tengan amplia difusión, y se debatan y estudien en el Parlamento.

El Subcomité alienta a la Institución a que presente un informe consolidado al Parlamento. En el informe consolidado se debe subrayar el alcance completo del mandato y las actividades de la Institución.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de las INDH".

2.2 Hungría: Comisión para los Derechos Fundamentales

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa que la Comisión para los Derechos Fundamentales de Hungría (la Comisión) informó de que la Ley CCXXIII de 2013, por la que se enmendaba la Ley CXI de 2011 del Comisionado para los Derechos Fundamentales, entró en vigor el 10 de diciembre de 2013. El Subcomité observa además que esas enmiendas abordaban las preocupaciones formuladas por el Comité anteriormente con respecto al mandato de promoción de la Comisión.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El Subcomité señala que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación, las vacantes en los cargos de Comisionado y los Adjuntos no se anuncian ampliamente ni existe una consulta amplia al respecto.

El Subcomité hace hincapié una vez más en la importancia de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos, garantice el pluralismo y promueva la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité insta una vez más a la Comisión a promover la formalización de un proceso de selección transparente y participativo en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;

- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite de nuevo al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y en los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

El Subcomité observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por la Comisión para aumentar su participación en el sistema internacional de derechos humanos y reconoce que la Comisión informa de que presentará un informe paralelo durante el Examen Periódico Universal de Hungría que tendrá lugar en 2016. El Subcomité alienta a la Comisión a que prosiga esos esfuerzos y subraya que la colaboración efectiva con el sistema internacional de derechos humanos puede comprender lo siguiente:

- la presentación de informes paralelos o independientes a los mecanismos de examen periódico universal y procedimientos especiales y a los órganos de tratados;
- la realización de declaraciones durante los debates ante los órganos de examen y el Consejo de Derechos Humanos;
- la realización de una labor de asistencia, facilitación y colaboración en las visitas al país de los expertos de las Naciones Unidas, incluidos los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los órganos de tratados, las misiones de determinación de los hechos y las comisiones de investigación; y
- la supervisión y la promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes originadas en el sistema de derechos humanos.

Al considerar su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos, se insta a las INDH a que colaboren activamente con la OACDH, el CIC, sus comités coordinadores regionales de INDH y otras INDH, así como con ONG internacionales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

3. Accesibilidad

El Subcomité observa que varias de las publicaciones y enlaces de la Comisión en su sitio web solo están disponibles en inglés, incluida la versión modificada de su ley de habilitación.

El Subcomité insta a la Comisión a que solucione estas cuestiones lo antes posible y vele por que toda la información pertinente sobre sus prácticas y procedimientos sea fácilmente accesible, y en idiomas adecuados.

4. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2(2) de su ley de habilitación, la Comisión puede formular propuestas de modificaciones de leyes, o propuestas de nuevas leyes, que afecten a los derechos fundamentales y/o la manifestación del consentimiento en quedar vinculada por un tratado internacional.

El Subcomité admite la opinión de la Comisión de que, puesto que su Constitución se deriva de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, no suele encontrarse en la necesidad de ratificar instrumentos internacionales o adherirse a ellos. El Subcomité reconoce asimismo los esfuerzos realizados por la Comisión en el pasado para llevar a cabo esta actividad.

El Subcomité es de la opinión de que alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos es una función esencial de las INDH.

Se alienta a la Comisión a estar al tanto de los progresos del derecho internacional en materia de derechos humanos, promover la participación estatal en la defensa y la elaboración de instrumentos internacionales de derechos humanos y adoptar un enfoque estratégico para recomendar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.3(b) y (c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

2.3 Libia: Consejo Nacional para las Libertades Civiles y los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase B**.

El Subcomité acoge con beneplácito el establecimiento del Consejo Nacional para las Libertades Civiles y los Derechos Humanos de Libia (el Consejo) y lo elogia por sus esfuerzos continuos para promover y proteger los derechos humanos a pesar de la inestable situación política y de seguridad en la que opera. Señala con preocupación las tentativas de amenaza e intimidación al personal del Consejo por parte de milicias y grupos armados.

El Subcomité aplaude la presentación por el Consejo de un informe paralelo para su consideración durante el próximo Examen Periódico Universal de Libia. Asimismo celebra su colaboración con la Red de INDH Africanas y con la Red de INDH Árabes.

El Subcomité señala con reconocimiento la labor del Consejo de promoción de su afianzamiento como órgano de derechos humanos constitucional y de los cambios subsiguientes en su actual base legislativa. El Subcomité alienta al Consejo a que continúe sus esfuerzos para solventar las deficiencias fundamentales en su base legislativa que limitan su pleno cumplimiento de los Principios de París señalados más adelante.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El artículo 2 de la Ley N° 5/2011 (la Ley) prevé que el Presidente, el Vicepresidente y la Junta se nombran mediante una decisión del Consejo Nacional de Transición. El Consejo Nacional de Transición se disolvió en 2012 y fue sustituido por el Congreso Nacional General.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso establecido en la base legislativa no es suficientemente amplio y transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes para los Comisionados;
- establecer criterios claros e uniformes sobre cuya base todas las partes nominadoras evalúen los méritos de los candidatos elegibles; y
- promover una amplia consulta y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité insta al Consejo a promover la formalización de un proceso de esas características en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Pluralismo

De conformidad con el artículo 2 de la Ley, cuatro de los miembros de la Junta deben ser mujeres y dos deben tener una edad inferior a 35 años. Por lo demás, la Ley no dice nada sobre el requisito de composición pluralista de la Junta.

El Subcomité observa que el pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional, por ejemplo en lo que respecta al equilibrio de género, y la representación de las personas con discapacidad y de las minorías nacionales y étnicas. Un órgano rector y de personal heterogéneo facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan la sociedad en la cual opera, además de promover la accesibilidad de las INDH a todos los ciudadanos.

El Subcomité alienta al Consejo a promover disposiciones en su base legislativa que velen por que su Junta y su personal sean representativos de los diversos segmentos de la sociedad.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía del pluralismo de las INDH".

3. Garantía de la seguridad en el cargo

La Ley no dispone nada sobre los motivos para la destitución de los miembros de la Junta ni sobre el procedimiento que se debe seguir para dicha destitución.

El Subcomité es de la opinión de que para abordar los requisitos de los Principios de París relativos a un mandato estable, que es importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo.

El Subcomité alienta al Consejo a promover la formalización de un proceso de destitución que incluya lo siguiente:

- a) la destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales descritos por la ley;
- b) los motivos de destitución deben definirse claramente y limitarse únicamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad del miembro para cumplir su mandato; y
- c) donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

4. Inmunidad

No existen disposiciones en la Ley que prevean la inmunidad funcional de los miembros del Consejo por los actos realizados y las decisiones tomadas de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Dichas disposiciones promueven:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que en circunstancias excepcionales, como los casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad.

Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional al órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité alienta al Consejo a promover la incorporación de disposiciones expresas en su base legislativa que establezcan claramente la inmunidad funcional de sus miembros.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

5. Conflictos de intereses

La Ley no contiene ninguna disposición para abordar situaciones reales o percibidas de conflictos de intereses por parte de los miembros.

Evitar conflictos de intereses protege la reputación y la independencia real y percibida de las INDH. Se debe exigir a los miembros que revelen los conflictos de intereses y eviten participar en decisiones en las que se den estos.

El Subcomité alienta al Consejo a promover la inclusión en su base legislativa de disposiciones expresas de protección contra conflictos de intereses reales o percibidos.

6. Recomendaciones de las INDH

El Subcomité observa que, hasta la fecha, es limitado el éxito del Consejo para que los poderes legislativo y ejecutivo respondan a sus peticiones y recomendaciones. El Subcomité elogia al Consejo por seguir produciendo informes y recomendaciones a pesar de la limitada cooperación con la que ha contado hasta el momento.

El Subcomité observa que, como parte de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos, las INDH deben supervisar las respuestas a las recomendaciones de las INDH, así como el modo de aplicarlas, por las autoridades públicas, y deben publicar información detallada al respecto. Se insta a las autoridades a que respondan de forma oportuna y a que faciliten información detallada sobre las medidas de seguimiento prácticas y sistemáticas que aplican, según proceda.

El Subcomité alienta al Consejo a que prosiga su labor a este respecto.

El Subcomité remite a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

7. Informes

La Ley no dice nada sobre el procedimiento que se debe seguir para que los informes del Consejo se remitan a las autoridades competentes.

El Subcomité considera que es importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual se exija una amplia difusión de los informes de estas, su debate y su examen por el Parlamento. Considera preferible que las INDH tengan competencias explícitas para presentar informes directamente al Parlamento, en lugar de presentarlas por conducto del Gobierno.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de las INDH".

8. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El artículo 3(8) de la Ley prevé que el Consejo participe en el seno de la delegación de Libia y en las reuniones regionales e internacionales sobre protección de las libertades generales y los derechos humanos.

El Subcomité reconoce que las INDH pueden desempeñar un papel de asistencia al Estado en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes ante los órganos internacionales. Sin embargo, el Subcomité hace hincapié en la necesidad de que las INDH participen en esos órganos a título independiente respecto del gobierno.

El Subcomité insta al Consejo a que colabore con el sistema internacional de derechos humanos a título independiente respecto del gobierno. Alienta además al Consejo a promover una enmienda en su base legislativa que prevea claramente su participación a título independiente.

9. Autonomía financiera

El Consejo señala en su informe anual que "está preocupado por su independencia debido a los intentos constantes de la Autoridad Ejecutiva de interferir en su desempeño financiero por medio de imponer la norma de los interventores políticos del Departamento de Interventores de Cuentas del Ministerio de Finanzas, en clara violación de la ley de su creación, además de ser contraria a las costumbres y tradiciones internacionales en vigor en relación con el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos y con los Principios de París, que representan las reglas básicas y las garantías mínimas para lograr independencia".

El Subcomité observa que la clasificación de una INDH en calidad de institución estatal independiente tiene importantes consecuencias para la regulación de determinadas prácticas, entre ellas la presentación de informes, la contratación, la financiación y la contabilidad.

En los casos en que un Estado haya desarrollado reglas uniformes para garantizar que los organismos estatales sean adecuadamente responsables del uso que hagan de los fondos públicos, la aplicación de dichas reglas o reglamentaciones a una INDH no se considera inapropiada siempre y cuando estas no comprometan la capacidad de la INDH para desempeñar su función con independencia y eficacia.

Los requisitos administrativos impuestos a una INDH deben estar claramente definidos y no deben ser más restrictivos que los aplicables a otros organismos estatales.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.8, "Reglamentación administrativa de las INDH".

10. Recursos suficientes

El Subcomité señala que para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada con un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y

progresiva de la mejora de las operaciones de la institución y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales para permitirle asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta al Consejo a promover la asignación de un nivel adecuado de recursos que le permita desempeñar con eficacia su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

El Subcomité alienta al Consejo a solicitar asistencia y asesoramiento a la OACDH y al Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos.

3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Reglamento del CIC)

3.1 Afganistán: Comisión Independiente de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité reconoce que la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán (la Comisión) continúa siendo una institución nacional de derechos humanos efectiva, que lleva a cabo una amplia gama de actividades de promoción y protección de los derechos humanos a pesar de operar en un entorno político y de seguridad especialmente difícil e inestable.

El Subcomité celebra la respuesta dada por la Comisión a las recomendaciones formuladas en noviembre de 2013, incluida su promoción con éxito de un Decreto Presidencial por el que se estableció un proceso de selección y nombramiento basado

en los méritos para los Comisionados, y se aumentó la financiación procedente del gobierno.

El Subcomité alienta a la Comisión a proseguir su labor de vigilancia en la supervisión, promoción y protección de los derechos humanos en el Afganistán, y sus esfuerzos por tratar de mejorar la estructura y la dotación de personal de la Comisión.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El Subcomité observa la adopción el 13 de septiembre de 2014 de un Decreto Presidencial que elabora en mayor detalle el proceso de selección del Presidente de la Comisión y los ocho Comisionados. El decreto exige:

- el establecimiento de un comité de selección pluralista que lleve a cabo un examen de todos los candidatos basado en las competencias;
- que el comité de selección, tomando en consideración la diversidad existente en cuanto a etnicidad, idiomas, género y procedencia, designe a 27 candidatos con cualificaciones adecuadas, y que al menos la mitad de ellos sean mujeres; y
- que el Presidente, al seleccionar a nueve Comisionados, incluya al menos a cuatro mujeres.

El Subcomité toma nota de que, una vez reunido, el comité de selección también elaborará sus normas de procedimiento sobre la selección y el nombramiento. A tal efecto, el Subcomité insta al Presidente de la Comisión a que, en calidad de miembro del comité de selección, haga hincapié en la necesidad de que esas normas fomenten un proceso de selección claro, transparente y participativo que promueva la selección basada en los méritos y, por tanto, la confianza del público en el personal directivo de la institución nacional de derechos humanos, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección; y
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público;
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Dotación de personal

El Subcomité señala con reconocimiento los esfuerzos realizados por la Comisión para mejorar el equilibrio de género, en particular mediante:

- la incorporación de una disposición en el decreto presidencial que exija que 4 de sus 9 miembros sean mujeres;
- la adopción de una política de género encaminada a promover una mayor equidad de género y oportunidades de ascenso.

El Subcomité señala que la diversidad del personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan, y aumenta su capacidad para participar en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH a todos los ciudadanos. El Subcomité insta a la Comisión a continuar otorgando prioridad a las iniciativas relacionadas con el género y a adoptar las medidas prácticas necesarias para aplicar su nueva política de género.

El Subcomité remite a los apartados B.1 y B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.7, "Garantía del pluralismo de las INDH", y 2.4, "Contratación y retención del personal de las INDH".

3 Funciones de vigilancia

El Subcomité observa que se puede restringir la potestad de la Comisión de visitar determinadas prisiones y centros de detención, o de vigilar los derechos humanos de los no nacionales sometidos a detención en determinadas circunstancias.

El Subcomité, al mismo tiempo que observa las circunstancias en las que pueden haber tenido lugar esas restricciones, hace hincapié en que las INDH deben seguir tratando de acceder a todos los lugares de detención a fin de vigilar, investigar y dar cuenta de forma efectiva y oportuna de la situación de los derechos humanos en el país. También debe llevar a cabo una serie de actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas y promover la consideración y la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones, a fin de garantizar la protección de los detenidos.

El Subcomité remite a los apartados A.2 y A.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.6, "Recomendaciones de las INDH", y 2.7, "Limitación de la facultad de las INDH por motivos de seguridad nacional".

3.2 Albania: Defensor del Pueblo

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité elogia al Defensor del Pueblo por continuar siendo una institución nacional de derechos humanos efectiva, que lleva a cabo una amplia gama de actividades de promoción y protección de los derechos humanos a pesar de operar en un entorno político complicado. Señala en particular que el Defensor del Pueblo se ha manifestado de manera pública y coherente en una serie de cuestiones controvertidas de derechos humanos. El Subcomité elogia además al Defensor del Pueblo por los recientes esfuerzos realizados para aumentar su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos.

El Subcomité también señala con reconocimiento los esfuerzos realizados por el Defensor del Pueblo para abordar las preocupaciones anteriormente formuladas por el Subcomité mediante enmiendas a la Ley Nº 8454 del Defensor del Pueblo, que actualmente se está examinando en el Parlamento.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El Subcomité observa que el Defensor del Pueblo ha informado de que está tratando de que se introduzcan enmiendas legislativas en su proceso de selección y nombramiento.

El Subcomité alienta al Defensor del Pueblo a seguir tratando de que se introduzcan enmiendas y le indica que el actual proceso no exige que se publiquen las vacantes. Además, todo candidato debe obtener el apoyo de 28 miembros del Parlamento para que se le considere inicialmente. Este requisito puede hacer que queden excluidas injustificadamente otras candidaturas de mérito.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos, garantice el pluralismo y promueva la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

Tal proceso debe incluir los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

A fin de velar por su aplicación en la práctica, el proceso de selección debe formalizarse en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Recursos suficientes

El Subcomité toma nota de la ampliación del mandato del Defensor del Pueblo para incorporar sus nuevas funciones de mecanismo nacional de prevención y la adición de un mandato sobre derechos del niño.

El Subcomité reconoce que han aumentado los fondos previstos para el Defensor del Pueblo en un contexto de austeridad financiera. Alienta al Defensor del Pueblo a continuar promoviendo la asignación de suficientes recursos que le permitan ejecutar su mandato ampliado.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;

- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales para permitirle asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

3.3 Kenya: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité acoge con beneplácito el afianzamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya (la Comisión) en la Constitución de Kenya y reconoce algunas de las medidas adoptadas por la Comisión para abordar las cuestiones planteadas por el Subcomité en su período de sesiones de noviembre de 2008.

El Subcomité observa que la Comisión está integrada por un Presidente y otros cuatro Comisionados, y que el 7 de abril de 2014 se tomó juramento al Presidente y a tres Comisionados, con lo que quedó una vacante. El Subcomité reconoce las medidas adoptadas y los esfuerzos realizados por la Comisión para cubrir el puesto vacante, y alienta a la Comisión a que continúe promoviendo la resolución de esta situación.

1. Recursos suficientes

El Subcomité observa que la Comisión sigue experimentando problemas para mantener un nivel de financiación adecuado para satisfacer sus necesidades de personal.

El Subcomité hace hincapié en que para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada con un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la institución y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;

- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales para permitirle asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la asignación de un nivel adecuado de recursos que le permita desempeñar con eficacia su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

2. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

Durante su examen de 2008, el Subcomité subrayó la necesidad de que la Comisión afianzara en su mandato la facultad de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos.

El Subcomité reconoce que el artículo 59, párrafo (2)(g), de la Constitución y el artículo 8, párrafo (f), de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 2011 establecen que la Comisión es el principal órgano del Estado responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones suscritas en el marco de los tratados y convenios internacionales en relación con los derechos humanos. No obstante, el Subcomité insta a la Comisión a promover una enmienda legislativa que prevea un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.3(b) y (c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

3.4 Malawi: Comisión de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** hasta su primer período de sesiones de 2015.

El Subcomité elogia a la Comisión de Derechos Humanos de Malawi (la Comisión) por su labor continua de promoción y protección de los derechos humanos en Malawi, y señala que la Comisión sigue conservando la acreditación de clase A durante el proceso de renovación de la acreditación.

El Subcomité agradece la carta recibida el 6 de octubre de 2014 del Fiscal General de Malawi en la que se esbozaban las modificaciones propuestas a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y se ofrecía una actualización del estado actual del proyecto de legislación. El Subcomité señala con reconocimiento la confirmación de una propuesta reciente de la Comisión de enmienda del artículo 131(b) para eliminar los derechos de

voto del Comisionado Jurídico y el Ombudsman, que son miembros ex officio de la Comisión.

El Subcomité observa que el Gobierno tiene la intención de que esas propuestas de enmienda se examinen en el Parlamento durante su período de sesiones de febrero de 2015.

El Subcomité señala con reconocimiento que, gracias a los continuos esfuerzos realizados por la Comisión, el proyecto de legislación ahora aborda todas las recomendaciones anteriormente formuladas por el Subcomité. El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe su labor de promoción para que el proyecto de legislación se apruebe en febrero de 2015.

3.5 Mauricio: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité acoge con beneplácito la ampliación del mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mauricio (la Comisión) mediante las enmiendas introducidas en la Ley de protección de los derechos humanos (la Ley) y mediante la adopción de la Ley de quejas contra la policía de 2012 y la Ley del mecanismo nacional de prevención de 2012.

El Subcomité además señala con reconocimiento los esfuerzos desplegados por la Comisión para abordar los problemas planteados por el Subcomité en 2008 con respecto al proceso de selección y nombramiento y a la capacidad para contratar personal.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

La Comisión informa de que no posee un mandato expreso para tratar violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, el Subcomité observa que la Comisión está realizando una serie de actividades que promueven el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité hace hincapié en que el mandato de toda INDH debe interpretarse en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, que comprenda todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. El Subcomité insta a la Comisión a que continúe interpretando su mandato de forma que promueva la realización de todos los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 3(8)(a) de la Ley, el Presidente, el Vicepresidente y los miembros de cada División son nombrados por el Presidente, quien actúa asesorado por

el Primer Ministro. De conformidad con el artículo 3(8)(b), el Primer Ministro consulta con el líder de la oposición antes de proporcionar su asesoramiento al Presidente.

El Subcomité no considera que el proceso de selección y nombramiento previsto en la base legislativa sea suficientemente transparente e inclusivo.

El Subcomité señala además que la base legislativa no contiene ninguna disposición sobre el requisito del pluralismo en la composición de la INDH.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección y nombramiento sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos, garantice el pluralismo y promueva la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

Tal proceso debe incluir los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

A fin de garantizar su aplicación en la práctica, el proceso de selección debe formalizarse en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

El Subcomité insta a la Comisión a promover la adopción de un proceso de selección y nombramiento transparente y participativo, su formalización y su posterior aplicación en la práctica.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.7, "Garantía del pluralismo de las INDH", y 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Garantía de la seguridad en el cargo

De conformidad con el artículo 3(10) de la Ley, el Presidente puede, asesorado por el Primer Ministro, destituir de su cargo al Presidente, y a cualquier Vicepresidente o miembro de una División por incapacidad para ejercer las funciones del cargo, ya sea por enfermedad física o mental, o por conducta indebida. La Ley no especifica cuál es el procedimiento de destitución.

Durante su examen de la Comisión en 2008, el Subcomité hizo hincapié en la necesidad de afianzar criterios transparentes y objetivos para la destitución de los miembros en la base legislativa de la Comisión. El Subcomité señala que lo anterior no se ha hecho.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, que es importante para reforzar de la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse únicamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad del miembro para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales descritos por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

4. Términos y condiciones de servicio

De conformidad con el artículo 3(8)(a) de la Ley, el Presidente, el Vicepresidente y los miembros de las Divisiones son nombrados por el Presidente, asesorado por el Primer Ministro, en los términos y condiciones que el Presidente juzgue adecuados.

El Subcomité hace hincapié en que, para asegurar la estabilidad del mandato y la independencia de los miembros de su órgano de adopción de decisiones, los términos y condiciones de servicio deben ser equivalentes a los de los titulares de cargos con similares responsabilidades de otros organismos estatales independientes. Además, esos términos y condiciones no se deben modificar en detrimento de ellos durante el período de nombramiento.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una Institución Nacional de Derechos Humanos".

5. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité señala que la Comisión no presentó informes independientes durante el Examen Periódico Universal de Mauricio de 2013 ni durante los exámenes periódicos de Mauricio ante los órganos de tratados.

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y en los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

El Subcomité observa que la Comisión afirma que ha contribuido a los informes estatales presentados a esos órganos. Sin embargo, el Subcomité considera importante que la Comisión colabore con el sistema internacional de derechos humanos a título independiente del gobierno. Para ello, puede ser preciso, entre otras cosas:

- la presentación de informes paralelos o independientes a los mecanismos del examen periódico universal y los procedimientos especiales y a los órganos de tratados;
- la realización de declaraciones durante los debates ante los órganos de examen y el Consejo de Derechos Humanos;
- la realización de una labor de asistencia, facilitación y colaboración en las visitas al país de los expertos de las Naciones Unidas, incluidos los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los órganos de tratados, las misiones de determinación de los hechos y las comisiones de investigación; y
- la supervisión y la promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes originadas en el sistema de derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

6. Dotación de personal

De conformidad con el artículo 5(1) de la Ley, el Secretario del Gabinete pone a disposición de la Comisión un funcionario con el rango de Vicesecretario Principal que será el Secretario de la Comisión así como personal administrativo y de otro tipo que la Comisión o cualquier División puedan necesitar.

El Subcomité señala con reconocimiento los esfuerzos realizados por la Comisión para contratar a su propio personal. Sin embargo, la Comisión informa de que la mitad de su personal es personal adscrito.

Un requisito fundamental de los Principios de París es que las INDH son, y se percibe que son, capaces de operar a título independiente sin interferencia del gobierno. Cuando parte de su personal está adscrito de la administración pública, y en particular cuando entre ese personal hay miembros del más alto nivel de la INDH, queda cuestionada la capacidad de la INDH para funcionar a título independiente.

Las INDH deben estar empoderadas a nivel legislativo para determinar la estructura de dotación de personal, decidir las competencias que necesita para cumplir el mandato de la institución, establecer otros criterios adecuados y seleccionar a su personal de acuerdo con la legislación nacional.

El Subcomité es de la opinión de que los cargos de nivel superior no deben cubrirse con personal adscrito y que el número de efectivos adscritos no debería exceder el 25% del personal, salvo en circunstancias excepcionales.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 2.4, "Contratación y retención del personal de las INDH", y 2.5, "Dotación de personal de las INDH por adscripción".

7. Conflictos de intereses

La Ley no contiene ninguna disposición para abordar situaciones reales o percibidas de conflictos de intereses por parte de los miembros.

Evitar conflictos de intereses protege la reputación y la independencia real y percibida de las INDH. Se debe exigir a los miembros que revelen los conflictos de intereses y eviten participar en decisiones en las que se den estos.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover la inclusión en la Ley de disposiciones expresas de protección contra conflictos de intereses reales o percibidos.

3.6 Mongolia: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité elogia el continuo seguimiento llevado a cabo por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia (la Comisión) en relación con la vigilancia, la promoción y la protección de los derechos humanos en Mongolia. Señala con reconocimiento los continuos esfuerzos realizados por la Comisión para promover enmiendas en su base legislativa.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

En noviembre de 2013 el Subcomité indicó que el proceso de selección y nombramiento no contenía disposiciones que previeran una consulta amplia o la difusión de las vacantes durante el proceso de selección, y reiteró sus recomendaciones de 2008 en las que hacía hincapié en el requisito de que el proceso de selección debía ser claro, transparente y participativo.

El Subcomité reconoce que la Comisión ha promovido cambios en su proceso de selección y nombramiento. Sin embargo, es de la opinión de que las enmiendas propuestas no garantizan un proceso suficientemente transparente en la medida en que no exigen que se realice una consulta amplia con la sociedad civil.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección y nombramiento sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos, garantice el pluralismo y promueva la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

Tal proceso debe incluir los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

A fin de garantizar su aplicación en la práctica, el proceso de selección debe formalizarse en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo, y su posterior aplicación en la práctica.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Recursos suficientes

Con la ampliación del mandato de la Comisión para que incluya funciones en el marco de la Ley de promoción de la igualdad de género, el Subcomité observa que podrán ser necesarios recursos adicionales.

El Subcomité reconoce que la Comisión ha promovido cambios en su base legislativa para garantizar que el Estado aporte recursos suficientes para las actividades previstas en su mandato.

El Subcomité hace hincapié en que para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada con un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la institución y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales para permitirle asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la asignación de un nivel adecuado de recursos que le permita desempeñar con eficacia su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

3. Acceso al proceso de quejas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

El Subcomité observa que el artículo 10.1 de la Ley de derechos humanos prevé que los denunciantes que no conozcan el mongol redacten sus quejas en su lengua materna y que esas quejas se traduzcan al mongol. El Subcomité entiende que esta disposición no se ha cumplido en detrimento de los denunciantes y que se modificará. Alienta a la Comisión a que enmiende esa disposición para permitir que los denunciantes rellenen quejas en su lengua materna sin restricción alguna.

Además, el artículo 11.1.2 de la Ley de derechos humanos prevé que los denunciantes deben indicar qué derechos y libertades garantizados por la Constitución de Mongolia, las leyes y los tratados internacionales han sido violados. El Subcomité reconoce que la Comisión había indicado que proporcionaba asesoramiento y asistencia a los denunciantes para tomar la determinación de denunciar. El Subcomité pide a la Comisión que estudie si ese requisito puede restringir indebidamente la actuación de los denunciantes y, en caso afirmativo, que defienda la modificación correspondiente. El Subcomité insta a la Comisión a que continúe interpretando y aplicando esa disposición de manera que no restrinja el acceso a su proceso de quejas.

3.7 Paraguay: Defensoría del Pueblo

Recomendación: El Subcomité recomienda que se **suspenda** la clase de acreditación de la institución.

En su primer período de sesiones de 2014, el Subcomité recomendó que la consideración de la renovación de la acreditación de la Defensoría del Pueblo del Paraguay (la Defensoría) se aplazara a su segundo período de sesiones de 2014. El Subcomité señaló que la Defensoría había respondido a algunas preocupaciones graves planteadas por la sociedad civil en relación con el desempeño efectivo de la Defensoría. Aun así, el Subcomité siguió preocupado por la efectividad de la Defensoría en algunas esferas, entre ellas las siguientes:

- remisión de recomendaciones al Estado para garantizar un mandato claro y efectivo que facilite asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, incluidas las originadas en la dictadura;
- interpretación del mandato en un sentido amplio y liberal y de forma dirigida a alcanzar un propósito;
- facilitación proactiva de información y asistencia a las víctimas de la dictadura; y
- fuerte defensa del nombramiento de un nuevo Defensor, habida cuenta de que el período fijo en el cargo del actual Defensor terminó en 2008.

El Subcomité subrayó la importancia de que la Defensoría abordara las mencionadas preocupaciones, y que de no hacerlo el Subcomité recomendaría que fuera acreditada con clase B en su segundo período de sesiones de 2014.

En respuesta a esta petición de información sobre los progresos realizados en la implementación de las anteriores recomendaciones, la Defensoría retiró su solicitud de renovación de la acreditación.

Habida cuenta de la retirada de la solicitud de renovación de la acreditación por la Defensoría, el Subcomité recomienda que se suspenda la clase de acreditación de la Defensoría de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del CIC. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento, todos los derechos y privilegios otorgados a

la Defensoría del Pueblo en virtud de la acreditación quedarían derogados con carácter inmediato.

El Subcomité señala que en virtud del artículo 20 del Reglamento del CIC, la acreditación de la Defensoría caducará en caso de que no presente una solicitud de renovación de acreditación en el plazo de un (1) año a partir de la fecha de suspensión de la clase de acreditación.

3.8 República de Corea: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** hasta su primer período de sesiones de 2015.

En noviembre de 2008 el Subcomité expresó preocupaciones acerca de la conformidad con los Principios de París de la base legislativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea (la Comisión), preocupaciones entre las que figuraba una serie de deficiencias fundamentales en disposiciones relacionadas con el proceso de selección de los Comisionados, el pluralismo y la inmunidad.

En marzo de 2014 el Subcomité consideró la solicitud para la renovación de la acreditación. Observó que las recomendaciones de 2008 sobre selección, pluralismo e inmunidad no se habían aplicado. El Subcomité aplazó su examen de la solicitud para proporcionar a la Comisión una oportunidad de resolver esas preocupaciones. Para ello, el Subcomité hizo hincapié en la necesidad de que sus recomendaciones precedentes fueran activamente estudiadas y aplicadas cuando procediera, incluso en los casos en que se hubiera concedido la acreditación de clase "A".

Al estudiar la información adicional aportada a este período de sesiones, el Subcomité observó con reconocimiento que en los últimos seis meses la Comisión había dado los primeros pasos para promover cambios en su base legislativa que abordaran esas preocupaciones. Entre las medidas adoptadas cabe destacar el establecimiento de un equipo interno con responsabilidad para elaborar posibles enmiendas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la preparación de una directriz sobre la selección, y la consulta a las principales partes interesadas sobre la necesidad de cambios pertinentes.

Sin embargo, el Subcomité observa que a fecha de hoy no se ha realizado ningún cambio.

Como medida provisional previa a la aprobación de enmiendas legislativas, la Comisión ha preparado una directriz para el uso en la selección de los miembros. El Subcomité señala que la directriz propuesta tal vez no garantice suficientemente el cumplimiento de los Principios de París. La directriz propuesta no es vinculante y no prevé:

- criterios claros y uniformes;
- la utilización uniforme de esos criterios para evaluar el mérito de todos los candidatos elegibles;
- un mecanismo que promueva una consulta amplia en el proceso de evaluación y selección;
- un mecanismo que promueva una amplia participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección.

Además, la Comisión propone que tres (3) autoridades nominadoras elaboren sus propios reglamentos sobre la base de esta directriz. Esto puede crear tres procesos diferentes para la selección de los miembros.

El Subcomité también está preocupado acerca de los proyectos de enmienda propuestos, puesto que tal vez estos tampoco garanticen suficientemente el cumplimiento de los Principios de París por los motivos mencionados.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover el uso de un proceso de selección transparente y participativo en la selección de dos nuevos Comisionados en enero y febrero de 2015. Una vez más alienta a la Comisión a solicitar asesoramiento y asistencia a la OACDH y al Foro de Asia-Pacífico para abordar esas preocupaciones.

El Subcomité reitera sus anteriores preocupaciones de 2008 y 2014, a saber:

1. Selección y nombramiento

El artículo 5(2) de la base legislativa especifica criterios de "elegibilidad" muy limitados y prevé que los miembros de la Comisión se seleccionen por separado de la siguiente manera:

- personas por la Asamblea Nacional,
- personas por el Presidente, y
- tres personas por el Presidente del Tribunal Supremo.

El Subcomité había expresado anteriormente su preocupación por el hecho de que esta disposición no estableciera un proceso de selección suficientemente transparente y participativo que promoviera la selección basada en los méritos. En particular, el Subcomité observa que la legislación en vigor no cumple lo siguiente:

- exigir el anuncio de vacantes para los comisionados;
- establecer criterios claros y uniformes;
- garantizar que esos criterios se utilicen de forma uniforme para evaluar el mérito de todos los candidatos elegibles;
- promover una consulta amplia en el proceso de evaluación y selección; y
- promover una participación amplia en el proceso de solicitud, evaluación y selección.

Se debe incluir un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo para la selección de los Comisionados en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover la formalización de un proceso detallado en su base legislativa que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección;

- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Pluralismo

Si bien la base legislativa contiene una disposición relativa a la diversidad de género en la selección de los miembros de la Comisión, no contiene disposiciones que garanticen la diversidad de otras formas.

La diversidad de los miembros y del personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

Aunque el Subcomité observa que la Comisión señaló que la composición de sus miembros refleja la diversidad de la sociedad coreana, alienta a la Comisión a promover la inclusión de disposiciones en su base legislativa que garanticen la diversidad de sus miembros y personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía del pluralismo de las INDH".

3. Inmunidad

En la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no hay disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité ha observado previamente que puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Dichas disposiciones promueven:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que en circunstancias excepcionales, como los casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional al órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la incorporación de disposiciones expresas en su base legislativa que establezcan claramente la inmunidad funcional de sus miembros.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

4. Cooperación con otros órganos de derechos humanos

El Subcomité desea subrayar que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia sus mandatos.

Las INDH deben reforzar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluidas la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales.

El Subcomité alienta a la Comisión a mantener y reforzar esas relaciones y remite al apartado C(g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

El Subcomité solicita a la Comisión que aporte información sobre su colaboración con la sociedad civil, incluidos mecanismos oficiales y oficiosos, las organizaciones con las que mantiene una colaboración regular y la frecuencia de esa colaboración.

3.9 Federación de Rusia: Oficina del Comisionado de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité acoge con satisfacción el nombramiento de una nueva Comisionada, Ella Pamfilova, en marzo de 2014.

Habida cuenta de la inestable situación actual, el Subcomité celebra la cooperación entre la Oficina del Comisionado de Derechos Humanos de la Federación de Rusia (la Oficina del Comisionado) y el Comisionado para los Derechos Humanos del Parlamento de Ucrania. Alienta a la Oficina del Comisionado a que continúe y amplíe esta cooperación en función de las necesidades.

El Subcomité celebra la labor realizada por la Oficina del Comisionado para elaborar una Ley modelo de defensores del pueblo regionales a fin de promover la coherencia y un mayor cumplimiento institucional de los Principios de París por los defensores del pueblo regionales.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El Subcomité reconoce que la Oficina del Comisionado informa de que su proceso de selección y nombramiento es abierto y transparente y de que la actual Comisionada se nombró siguiendo un proceso que implicó consultas con la sociedad civil. Reconoce

además que la Oficina del Comisionado ha indicado que está elaborando propuestas de enmienda de su legislación para formalizar ese proceso.

Sin embargo, el proceso tal como se prevé actualmente en la base legislativa no cumple lo siguiente:

- exigir el anuncio de vacantes para los comisionados;
- establecer criterios claros e uniformes sobre la base de los cuales todas las partes nominadoras evalúen los méritos de los candidatos elegibles; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de que el proceso de selección y nombramiento sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos, garantice el pluralismo y promueva la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Oficina del Comisionado a que continúe promoviendo la formalización de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y en los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

El Subcomité subraya que la colaboración efectiva con el sistema internacional de derechos humanos puede comprender lo siguiente:

- presentación de informes paralelos o independientes a los mecanismos del examen periódico universal y los procedimientos especiales y a los órganos de tratados;
- realización de declaraciones durante los debates ante los órganos de examen y el Consejo de Derechos Humanos;
- realización de una labor de asistencia, facilitación y colaboración en las visitas al país de los expertos de las Naciones Unidas, incluidos los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los órganos de tratados, las misiones de determinación de los hechos y las comisiones de investigación; y

- supervisión y promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes originadas en el sistema de derechos humanos.

Al considerar su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos, se insta a las INDH a que colaboren activamente con la OACDH, el CIC, sus comités coordinadores regionales de INDH y otras INDH, así como con ONG internacionales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité alienta a la Oficina del Comisionado a que continúe aumentando su colaboración con las instituciones internacionales y regionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil. En particular, el Subcomité insta a la Oficina del Comisionado a aumentar su colaboración con el CIC y la Red Europea de INDH.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

3.10 Tailandia: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la categoría de la acreditación de la institución a **clase B**.

De conformidad con el artículo 18.1 del Reglamento del CIC, la recomendación de rebajar la clase de acreditación no tiene efecto durante un plazo de un año. Esto da una oportunidad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia (la Comisión) para que facilite la prueba documental necesaria para establecer su continua conformidad con los Principios de París. El Subcomité señala que la Comisión mantendrá su acreditación de clase A durante un período de un año.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El Subcomité ya había expresado serias preocupaciones acerca del proceso de selección de los Comisionados. En particular, el Subcomité había observado lo siguiente:

- no existe ningún requisito de publicación de las vacantes en relación con la Comisión;
- el comité de selección establecido en virtud del artículo 8(1) de la base legislativa se compone de funcionarios procedentes de un número muy reducido de instituciones públicas, sin que se prevea una clara representación, ni un requisito de consulta con los principales grupos de partes interesadas o la sociedad civil;
- no existe ninguna disposición que prevea una amplia consulta y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección;
- no parece existir un criterio claro y detallado para evaluar el mérito de los candidatos elegibles.

En su respuesta, la Comisión había reconocido que existían preocupaciones acerca de la falta de participación en el proceso de selección e indicaba que estaba tratando de que la Reunión General del Tribunal Supremo de Justicia y la Reunión General de los Árbitros del Tribunal Supremo Administrativo seleccionaran dos miembros de la sociedad civil.

El Subcomité es de la opinión de que con solo esta propuesta no basta para responder a las preocupaciones del Subcomité y no se establece un proceso de selección transparente y participativo que promueva la selección basada en el mérito.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo la formalización de un proceso de selección completo en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica, de modo que esos cambios aborden las cuestiones planteadas.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Inmunidad funcional e independencia

El Subcomité había expresado previamente su preocupación en relación con la inmunidad de los miembros de la Comisión contra su procesamiento judicial por los actos cometidos de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

La Comisión aportó información que sugería que existían disposiciones en una serie de leyes que dotaban de inmunidad contra el procesamiento judicial. Entre esas leyes figuraban normas de Derecho Público, el Código Penal, artículo 59, párrafo 1, y artículo 329; la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1999, artículo 33, el Código Civil, artículo 420; y la Ley de responsabilidad por actos ilícitos de los funcionarios, B.E. 2539 (1996), artículo 5.

El Subcomité expresa su preocupación por el hecho de que la Comisión se ve forzada a depender de una serie de disposiciones en diversas leyes para garantizar su inmunidad funcional e independencia.

El Subcomité previamente ha expresado preocupación por que pueda haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, y dado el papel único que desempeñan las INDH, el Subcomité es de la opinión de que la legislación de la INDH debería incorporar disposiciones claras e inequívocas que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Esas disposiciones promueven:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité insta a la Comisión a promover la inclusión de disposiciones en su legislación fundacional que claramente establezcan la inmunidad funcional mediante la protección de sus miembros contra la responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

3. Tratamiento de las cuestiones de derechos humanos de forma oportuna

El Subcomité había expresado previamente su preocupación por el hecho de que la Comisión no hubiera abordado violaciones graves de los derechos humanos de manera oportuna.

En 2010 las violentas manifestaciones y los disturbios civiles se tradujeron en un considerable número de muertes y lesiones como resultado de supuestas violaciones de los derechos humanos por los órganos encargados del cumplimiento de la ley. A pesar de la grave naturaleza de esas violaciones, la Comisión empleó tres años en completar y publicar un informe sobre las supuestas violaciones de los derechos humanos ocurridas en 2010.

A finales de 2013, nuevas manifestaciones también terminaron con un importante número de muertes y lesiones. La Comisión facilitó al Subcomité un resumen de las acciones realizadas en respuesta a la agitación imperante. Si bien se observa que la Comisión opera en circunstancias sumamente difíciles y ha adoptado algunas medidas para mejorar sus operaciones de vigilancia, el Subcomité señala que esta aún no ha completado y publicado un informe sobre las supuestas violaciones de los derechos humanos ocurridas en 2013.

El Subcomité observa que en situaciones de golpe de Estado o estado de emergencia, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia, y promuevan y garanticen el respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. Sus acciones pueden comprender la vigilancia, documentación, realización de declaraciones públicas y publicación de informes periódicos y detallados sobre las violaciones de los derechos humanos por conducto de los medios de comunicación de manera oportuna. Además, las INDH también deben realizar actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas y defender la consideración y aplicación de sus conclusiones y recomendaciones a fin de garantizar la protección de las personas a las que se han violado sus derechos. Esas acciones, en particular la difusión de informes públicos, sirven para combatir la impunidad en relación con las violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y C.c de los Principios de París así como a las Observaciones Generales 1.6, "Recomendaciones de las INDH", y 2.6, "INDH durante una situación de golpe de Estado o estado de emergencia".

4. Independencia y neutralidad

El Subcomité había expresado previamente su preocupación por el hecho de que los miembros del personal de la Comisión desplegaran publicidad acerca de sus afiliaciones políticas al mismo tiempo que ejercían funciones oficiales.

En respuesta, la Comisión indicó que había "alentado" a su personal a que llevara a cabo sus tareas de forma imparcial y de manera coherente con el Código de Conducta de la Comisión.

El Subcomité es de la opinión que desplegar la afiliación política personal mientras se trabaja tiene una clara repercusión directa en la independencia, imparcialidad y accesibilidad reales y percibidas de una INDH, en particular cuando el país pasa por un período de agitación política. En esos momentos, las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden encontrar difícil el acercamiento a la Comisión si está claro que parte de su personal tiene las mismas afiliaciones políticas que los supuestos autores de las violaciones. Por consiguiente, el Subcomité subraya que la Comisión

tiene la responsabilidad de 'garantizar' más que 'alentar' que su personal trabaje con imparcialidad.

El Subcomité observa que en situaciones de golpe de Estado o estado de emergencia, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia, y en estricta conformidad con su mandato.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "INDH durante una situación de golpe de Estado o estado de emergencia".

5. Proceso legislativo

El Subcomité observa que la Comisión está activamente involucrada en las actuales reformas constitucionales y que tiene la intención de volver a presentar una propuesta de enmienda de su base legislativa.

El proceso legislativo en curso ofrece una oportunidad para que la Comisión promueva el pleno cumplimiento legislativo de los Principios de París. El Subcomité alienta a la Comisión a que aborde todas las cuestiones mencionadas, incluido a través de enmiendas al proyecto de constitución y su base legislativa.

El Subcomité remite al apartado A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.1, "Establecimiento de INDH".

El Subcomité alienta a la INDH a solicitar asesoramiento y asistencia a la OACDH y al Foro Asia-Pacífico de las INDH.

3.11 Ucrania: Comisionado para los Derechos Humanos del Parlamento

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité elogia al Comisionado para los Derechos Humanos del Parlamento de Ucrania (el Comisionado) por continuar siendo una institución nacional de derechos humanos efectiva, que realiza una amplia gama de actividades de promoción y protección de los derechos humanos, a pesar de la inestable situación política en la que opera actualmente.

Habida cuenta de la inestable situación actual, el Subcomité señala con especial reconocimiento la cooperación entre el Comisionado y la Oficina del Comisionado de Derechos Humanos de la Federación de Rusia. Alienta al Comisionado a que continúe y amplíe esta cooperación en función de las necesidades.

1. Mandato

De conformidad con el artículo 3.7 de la Ley del Comisionado para los Derechos Humanos del Parlamento (la Ley), el mandato del Comisionado es promover el "conocimiento de la legislación por el público".

El Subcomité reconoce que el Comisionado ha interpretado esta disposición en sentido amplio y que realiza una gran variedad de actividades de promoción de los derechos humanos.

El Subcomité hace hincapié en que el mandato de toda INDH debe interpretarse en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, que comprenda todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité insta al Comisionado a que continúe interpretando esta disposición de la manera mencionada, y a que promueva cambios en esta disposición que amplíen su alcance.

El Subcomité remite a los apartados A.1, 2 y 3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 5 de la Ley, el Comisionado es nombrado para su cargo por el Parlamento de Ucrania mediante votación secreta. El artículo 6 de la Ley indica que los candidatos deben ser propuestos por el Presidente del Parlamento o por un mínimo de un cuarto de los Diputados del Pueblo. Este requisito puede hacer que queden excluidos injustificadamente candidatos meritorios.

El Subcomité reconoce que el Comisionado afirma que, en la práctica, el proceso de selección y nombramiento se lleva a cabo de una forma abierta, transparente y competitiva. Sin embargo, el proceso tal como se establece en la ley no prevé lo siguiente:

- exigir el anuncio de vacantes para los comisionados;
- establecer criterios claros y uniformes sobre la base de los cuales todas las partes nominadoras evalúen los méritos de los candidatos elegibles; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo para los miembros del órgano de adopción de decisiones de la INDH debe estar recogido en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario que el proceso fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al Comisionado a promover la formalización de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Recursos suficientes

El Subcomité observa que el mandato del Comisionado se ha ampliado mucho como resultado de nuevas leyes contra la discriminación y sobre protección de datos, y porque ha sido nombrado mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. El Subcomité observa además que el Comisionado informa de que próximamente adquirirá nuevas funciones para representar ante los tribunales civiles a las personas sin representación y sin capacidad para representarse a sí mismas.

El Subcomité alienta al Comisionado a promover la provisión de recursos suficientes con los que desempeñar esas funciones.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales para permitirle asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

4. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - Exámenes con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento del CIC

4.1 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que la institución conserve la acreditación de **clase A**.

El Subcomité comenzó un examen especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal (la Comisión) en mayo de 2013 basándose en la información recibida de la sociedad civil y las partes interesadas. La Comisión ha aportado información en los períodos de sesiones del Subcomité subsiguientes sobre las

preocupaciones expresadas por el Subcomité, a saber: 1) denuncias en el marco de la competencia de la Ley del Ejército, 2) selección y nombramiento, 3) autonomía financiera, y 4) dotación de personal.

En lo que respecta a la cuestión de las denuncias en el marco de la competencia de la Ley del Ejército, el Subcomité está satisfecho de que en virtud del artículo 132 (4) de la Constitución provisional, la Comisión posee competencias para realizar investigaciones, y de hecho las realiza, sobre casos de violación de los derechos humanos por las fuerzas armadas. En lo que respecta a la autonomía financiera, el Subcomité no aprueba el requisito de que la Comisión tenga que obtener la aprobación del gobierno para los gastos del presupuesto que tiene asignado, pero toma nota del hecho de que se trata de una norma financiera estándar en Nepal para prevenir un uso indebido de los fondos del Estado, norma que es de aplicación a todos los órganos constitucionales, incluido el Tribunal Supremo. En lo que respecta a la dotación de personal, El Subcomité toma nota de la reciente decisión del Tribunal Supremo que permite que la Comisión contrate a su propio personal, de las modificaciones propuestas en la legislación que rige la contratación para el servicio público y de la decisión de priorizar la contratación de personal para cubrir los puestos vacantes.

El Subcomité reconoce que la Comisión está comprometida activamente en la promoción y protección de los derechos humanos en Nepal y, en particular, reconoce el intenso papel desempeñado por el Secretario Interino y el personal de la Comisión durante el reciente vacío ocurrido en el nombramiento de nuevos Comisionados.

El Subcomité acoge con beneplácito los recientes nombramientos de cinco nuevos Comisionados y los felicita por su decisión de priorizar la contratación de personal para cubrir los puestos vacantes.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

Aunque se publicaron anuncios durante la selección y el nombramiento de los nuevos Comisionados, el Subcomité sigue siendo de la opinión de que las disposiciones en vigor en relación con la selección y el nombramiento no garantizan un proceso suficientemente transparente y participativo.

En particular, el Subcomité señala la ausencia de disposiciones constitucionales o legislativas que exijan lo siguiente:

- anuncio de las vacantes de miembros; y
- evaluación de todas las candidaturas por el comité de selección (Consejo Constitucional) y el Parlamento, de acuerdo con criterios predeterminados, objetivos y de acceso público que fomenten la selección basada en los méritos.

El Subcomité insta a la Comisión a promover esas mejoras en su base legislativa. Señala que para conformarse a la buena práctica en vigor, descrita en la Observación General 1.8 del CIC, sería necesario un proceso de selección completo que comprendiera los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;

- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.7, "Garantía del pluralismo de las INDH", y 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

4.2 Venezuela: Defensor del Pueblo

Recomendación: El Subcomité recomienda que la revisión especial de la institución **se aplace** hasta su primer período de sesiones de 2015.

El Subcomité ha programado una revisión especial del Defensor del Pueblo de Venezuela que se llevará a cabo en su segundo período de sesiones de 2014. Sin embargo, sobre la base de la correspondencia recibida del Presidente del CIC, el Subcomité recomienda que la revisión especial se aplace hasta su primer período de sesiones de 2015.